



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000722-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 29 de abril de 2026; el Informe N.º 000843-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2026; y el Expediente N.º 58193-2026/MC de fecha 27 de abril de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 59318-2026/MC de fecha 28 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL DOLOR DEL SILENCIO"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 58193-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 59318-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001212-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2026, Gianfranco Humberto Mejía Vergara solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL DOLOR DEL SILENCIO", a realizarse los días 30 de abril de 2026 y 01, 02 y 03 de mayo de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000722-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "EL DOLOR DEL SILENCIO", que se encuentra compuesta por dieciséis escenas; la obra inicia con una conversación entre Eliana y Marco, en la que ella decide terminar la relación debido a comportamientos que le generan incomodidad y malestar; sin embargo, Marco no acepta la decisión y busca continuar a toda costa con el vínculo, alegando todo tipo de argumentos que buscan manipular la situación; seguidamente, se presentan escenas en el entorno familiar de Eliana, donde sus padres evidencian diferencias y desconocen la situación que ella atraviesa; por otro lado, Marco continúa contactándola mediante llamadas, mensajes y visitas, incluso acudiendo a su hogar sin previo aviso, lo que genera confrontaciones entre ambos y con su familia; en el transcurso de la obra, Eliana le confiesa a su mejor amiga Sofía episodios previos de control, amenazas y conductas agresivas durante la relación por parte de Marco; pese a ello, Eliana mantiene dificultades para tomar decisiones definitivas respecto al vínculo; la situación escala cuando Marco ingresa al domicilio de Eliana utilizando una llave que conservaba y, en ese contexto, se produce un episodio de violencia física y sexual; posteriormente, Eliana intenta denunciarlo, pero desiste producto del trauma; es así que ella experimenta dificultades para dormir, temor constante y resistencia a denunciar lo ocurrido; por otra parte, su familia reacciona de distintas formas: su madre insiste en acudir a instancias legales, su padre manifiesta intención de confrontación directa y su hermano opta por buscar a la expareja de su hermana, desencadenando un nuevo episodio de violencia; finalmente, Eliana enfrenta presiones internas y externas respecto a cómo proceder; concluyendo la obra con la indicación de que, pese a la decisión de denunciar a Marco, el caso no prospera en el sistema de justicia, y que Eliana continúa recibiendo atención psicológica;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, "EL DOLOR DEL SILENCIO" es una obra de Gianfranco Mejía, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro del género de drama, en tanto la pieza teatral se desarrolla mediante acciones representadas por actores profesionales en un espacio escénico, con una estructura dramática que combina diálogo, conflicto y una sucesión consecuente de eventos; sumado a ello, la puesta en escena necesita de la presencia viva de los actores y la comunicación directa con el público en un mismo tiempo y espacio; asimismo, cuenta con el elenco conformado por Giselle Collao, Trilce Cavero, Paco Varela, Patricio Villavicencio, Jorge Bardales, Paola Miñán, Pedro Sánchez Díaz, Carlos Mendoza, Renato Babilonia y Jorge Delgado;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral "EL DOLOR DEL SILENCIO" aborda las siguientes temáticas: vínculos afectivos, violencia interpersonal, gestión de emociones, entorno familiar y acceso a la justicia;

Que, el contenido del espectáculo "EL DOLOR DEL SILENCIO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la pieza teatral conecta con la realidad social peruana, vinculada a dinámicas de pareja, entorno familiar y acceso a la justicia; en el ámbito internacional, las problemáticas abordadas son reconocidas a nivel global, toda vez que se encuentran relacionadas con la integridad personal y los derechos fundamentales; por otro lado, la obra refleja la complejidad emocional del ser humano frente al amor, la pérdida de un vínculo, la dependencia emocional, el control, el miedo y la búsqueda de protección; asimismo, los personajes encarnan emociones universales como la culpa, el deseo, el miedo y la compasión, entre otras que permiten al público reconocerse en su humanidad y sensibilidad; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la reflexión sobre la salud mental, la gestión de emociones y el autocuidado emocional; en esa línea, contribuye a formar nuevos públicos que cuestionen su entorno, fomentando el consumo de teatro con contenidos actuales y cercanos; aunado a ello, fortalece la oferta cultural teatral al colocar en escena una dramaturgia peruana original;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL DOLOR DEL SILENCIO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la integridad, la justicia, la familia, la amistad y el apoyo emocional; siendo la puesta en escena positiva porque impulsa el reconocimiento de las emociones y la posibilidad de cuestionar la forma en la que se gestionan las mismas; asimismo, transmite un mensaje alentador sobre la capacidad humana de reconstruirse incluso después del dolor;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "EL DOLOR DEL SILENCIO" cuenta con un aforo habilitado de 260 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario por localidades: General a S/ 50.00 con un aforo de 133 butacas; y Estudiantes, jubilados y CONADIS a S/ 30.00 con un aforo de 127 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 260 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 58193-2026 y N.º 59318-2026 presentados por el señor Gianfranco Humberto Mejía Vergara, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL DOLOR DEL SILENCIO" a realizarse los días 30 de abril de 2026 y 01, 02 y 03 de mayo de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL DOLOR DEL SILENCIO", a realizarse los días 30 de abril de 2026 y 01, 02 y 03 de mayo de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 58193-2026/MC y N.º 59318-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES